



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 04 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2024 10:05:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001531-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 3 de setiembre del 2024, presentada por la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón solicita se le conceda vacaciones por un (1) día, esto es, por el 4 de octubre del 2024, a fin de realizar trámites concernientes a su padre.

Tercero.- Con fecha 3 de setiembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, precisando que cuenta con récord vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas la magistrada recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- En esa línea, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en su artículo 7° precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

"El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...)".

Séptimo.- Asimismo, resulta crucial citar que, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Octavo.- En tal contexto normativo, de la solicitud de fecha 3 de setiembre del 2024 se advierte que, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón peticiona descanso vacacional fraccionado por un [1] día, 4 de octubre del 2024, lo cual resulta amparable, debido a que reúne los requisitos prescritos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, cuenta con récord vacacional y presentó su pretensión con 5 días hábiles de anticipación al inicio del descanso vacacional; además, las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional fraccionado por un [1] día, 4 de octubre del año en curso, a la magistrada recurrente.

Noveno.- Aunado a ello, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado que preside la magistrada recurrente a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional fraccionado a la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MJB de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por el 4 de octubre del 2024





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

[1 día], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el despacho del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz, por el 4 de octubre del 2024, al **magistrado Simeon Castro Robles**, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huarí de la Corte Superior de Justicia de Ancash, *con reciprocidad en casos similares*.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, debiendo descontar el día que se le concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, magistrados comprendidos, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

